

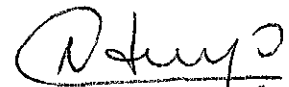
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°: Sustitúyase el Artículo 2° de la Ley N.º 23.225, por el siguiente:

“El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, organizará la celebración en acto público y arbitrará los medios para el efectivo cumplimiento de la presente ley.”

Artículo 2°: De forma.


CECILIA L. DE GONZALEZ CABANAS
DIPUTADA NACIONAL

